

1011-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las nueve horas con tres minutos del once de mayo de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras cantonales de la provincia de Heredia, por el partido COSTA RICA JUSTA.

Mediante resolución n.º 0781-DRPP-2021 de las nueve horas con treinta y siete minutos del veintidós de abril de dos mil veintiuno, este Departamento le señaló al partido Costa Rica Justa que, con respecto a las designaciones realizadas en las asambleas cantonales de la provincia de Heredia, específicamente, la estructura cantonal de San Isidro, se encontraba pendiente de completar, según se había advertido en oficio n.º DRPP-1599-2021. Posteriormente, el partido Costa Rica Justa, celebró de manera virtual, asamblea en el cantón de San Isidro, el día veintisiete de abril del año en curso, la cual contó con el quorum requerido por ley y completó la estructura de dicho cantón. En consecuencia, este Departamento, mediante resolución n.º 1005-DRPP-2021 de las diecinueve horas con diecinueve minutos del diez de mayo de dos mil veintiuno, acreditó los acuerdos de la asamblea de marras y le comunicó al partido político que la estructura del citado cantón estaba completa.

En virtud de lo anterior, al comprobarse que la agrupación política completó satisfactoriamente las estructuras partidarias de todos los cantones de la provincia de Heredia, **se autoriza al partido COSTA RICA JUSTA para que continúe con la celebración de la asamblea provincial de HEREDIA.**

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos**

Ref., No.: (0898, 00687 / 1299, 00996 / 1538, 01206 / 2095, 01646 / 2155, 01709 / 2189, 01744 / 2511, 02003 / 2511, 02003 / 2512, 02006 / 2514, 02013 / 2515, 02016 / 2528, 02030 / 2637, 02129 / 2924, 02429 / 3018, 2462 3019, 02492 / 3170, 02583 / 3018, 02462 / 3170, 02583 / 3172, 02580 / 3193, 2607 / 3435, 2808 / 3810, 3087 / 3812, 03089 / 4287, 03512 / 5573-4834; 6591-5499)-**2021**